



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.4/49/L.22  
25 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN  
(CUARTA COMISIÓN)  
Tema 78 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS  
ISRAELÍES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO PALESTINO  
Y OTROS HABITANTES ÁRABES DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia  
Malasia, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas  
israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino  
y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Comisión  
de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,  
la más reciente de las cuales es la resolución 904 (1994), de 18 de marzo  
de 1994,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar  
las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino  
y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup> y los informes del  
Secretario General<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Véanse A/49/67, A/49/172 y A/49/511.

<sup>2</sup> A/49/598 a A/49/601.

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup> es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Acogiendo con satisfacción la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993, en Washington, D.C., de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas<sup>4</sup>, así como los acuerdos subsiguientes de aplicación, incluido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994<sup>5</sup>,

Tomando nota de la retirada del ejército israelí, que tuvo lugar en la Faja de Gaza y en la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo del gobierno palestino en esas zonas,

Preocupada por las constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente en la esfera de los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y los asentamientos, y las continuas acciones de Israel que tienen por objeto alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado,

Preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de las medidas adoptadas por los colonos ilegales armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos por parte de un colono ilegal israelí perpetrada en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Convencida del efecto favorable de una presencia provisional internacional o extranjera, en el territorio palestino ocupado para la seguridad y la protección del pueblo palestino,

Expresando su agradecimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de aplicar plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad,

1. Declara que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

<sup>4</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>5</sup> A/49/180-S/1994/727, anexo.

protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup> y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y exige que Israel desista inmediatamente de adoptar medidas o decisiones de esa índole;

2. Reafirma en particular que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para lograr la paz general;

3. Toma nota con satisfacción del regreso de varios deportados al territorio palestino ocupado, e insta a Israel a facilitar el retorno del resto de los deportados;

4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados;

5. Pide a la Potencia ocupante que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de la extensión de los arreglos de gobierno autónomo al resto de la Ribera Occidental;

6. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

-----